

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL COVID 19 EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
JUSTICIA DIGITAL Y EL USO DE LAS TIC EN LOS PROCESOS DEL DERECHO
ADMINISTRATIVO EN COLOMBIA.**

**CLAUDIA PATRICIA AARÓN COVELLI
CLAUDIA PATRICIA AARÓN VILORIA.**

PROYECTO DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE ABOGADO



**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
CENTRO DE INVESTIGACIONES
PROGRAMA DE DERECHO**



SANTA MARTA

2021

AGRADECIMIENTOS

CLAUDIA PATRICIA AARÓN COVELLI

Orgullosamente le doy la honra y la gloria a Dios por permitirme llegar hasta el final de este sueño, luego agradezco a mis papás, que con sus grandes esfuerzos me han ayudado a alcanzar esta meta que también es de ellos y que espero en mi vida profesional pueda retribuir.

CLAUDIA PATRICIA AARÓN VILORIA

Agradezco a Dios por permitirme lograr un triunfo más, a mis hijos y familia por ser mi motor en el trasegar de la vida.

TABLA DE CONTENIDO:

INTRODUCCIÓN	6
 CAPÍTULO I	
1. RELACIÓN DIRECTA ENTRE LA JUSTICIA, EL DERECHO Y EL USO DE LAS TICS	11
1.1 La Justicia Electrónica.....	16
 CAPÍTULO II	
IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA DIGITAL EN LOS PROCESOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO EN COLOMBIA Y EL DIFÍCIL ACCESO TRAS LA LLEGADA DEL COVID 19	21
 CAPÍTULO III	
CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL COVID 19 EN LOS PROCESOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO EN COLOMBIA.....	32
 CONCLUSIONES.....	39
REFERENCIAS.....	41

RESUMEN

El Coronavirus, conocido científicamente como SARS-Cov-2 trajo consigo una serie de efectos negativos de orden mundial. En Colombia, la presencia del virus fue anunciada por la Presidencia de la República el día 6 de marzo de 2020 comunicado bajo el cual se reportó el primer caso en el territorio nacional. Continuadamente, se presentaron nuevos casos reportados, en razón a ello, el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, bajo el cual se ordenó la suspensión de términos a partir del 16 hasta el 20 de marzo de 2020.

En razón a la llegada del Covid -19 la justicia en Colombia ha tenido que adaptarse a la virtualidad de forma radical bajo el uso e implementación de las TICS, empero la transformación y el modus en el que se daba curso a los procesos judiciales previo a la llegada del Covid 19, en comparación con la actualidad, ha generado traumatismos en el desarrollo de la justicia colombiana, principalmente en los procesos que cursan en el Derecho Administrativo, por lo cual se han vulnerado derechos fundamentales a los usuarios de la justicia. De acuerdo con lo descrito anteriormente, bajo los lineamientos jurídicos mediante los cuales se fundamentan las actuaciones judiciales, se debe examinar y plantear una posible solución que impida la afectación de aquellos derechos fundamentales que han sido transgredidos desde que se implementó la virtualidad con herramientas para adaptar la justicia a la modalidad virtual, y evitar el quebrantamiento de las garantías procesales.

Palabras Claves: Normas, emergencia sanitaria, digitalización, afectación, justicia.

ABSTRACT

The Coronavirus, scientifically known as SARS-Cov-2 brought with it a series of negative effects of the world order. In Colombia, the presence of the virus was announced by the Presidency of the Republic on March 6, 2020, a statement under which the first case was reported in the national territory. Continuously, new reported cases were presented, for this reason, the Superior Council of the Judiciary issued Agreement PCSJA20-11517 of March 15, 2020, under which the suspension of terms was ordered from March 16 to 20. 2020.

Due to the arrival of Covid -19, justice in Colombia has had to adapt to virtuality in a radical way under the use and implementation of ICTs, however the transformation and the modus in which judicial processes were carried out prior to The arrival of Covid 19, compared to today, has generated traumas in the development of Colombian justice, mainly in the processes that are underway in Administrative Law, for which fundamental rights of users of justice have been violated. In accordance with the aforementioned, under the legal guidelines by which the judicial actions are based, a possible solution must be examined and proposed that prevents the affectation of those fundamental rights that have been violated since the virtuality was implemented with tools to adapt justice to the virtual modality, and avoid the breach of procedural guarantees.

Keywords: Norms, health emergency, digitization, affectation, justice.

INTRODUCCIÓN

La era de la justicia digital es un ideal que se planteaba en Colombia hace tiempo con la finalidad de brindar a los procesos judiciales celeridad, sin embargo, aunque el Código General del Proceso se establecieron algunas pautas normativas bajo las cuales se pretendía implementar la digitalización y el uso de las TICS, en la práctica no se materializaba lo establecido en la norma. Por consiguiente, a partir de finales del año 2019, la humanidad empezó a enfrentarse a un virus letal denominado científicamente como SARS-Cov-2. El coronavirus llegó a cambiar drásticamente el modo de vida de las personas, sin embargo, acercándose de forma profunda al tema de estudio, específicamente en Colombia la presencia del virus fue anunciada por la Presidencia de la República el día 6 de marzo de 2020.

Seguidamente, en concordancia con las decisiones tomadas por el gobierno nacional y el reporte de nuevos casos en el territorio, el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, bajo el cual se ordenó la suspensión de términos a partir del 16 hasta el 20 de marzo de 2020; conforme con la situación presentada, que evidentemente cada día aumentaba exponencialmente, la Presidencia de la República, expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 bajo el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional a partir del 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, sin embargo, a causa de la emergencia sanitaria de orden mundial, se extendió dicha medida.

Al mismo tiempo, el Consejo Superior de la Judicatura, adoptando las medidas emitidas por el gobierno nacional, para evitar la propagación del Coronavirus, emitió consecuentemente los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529,

PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, acuerdos mediante los cuales se suspendieron los términos judiciales hasta el 1 de julio de 2020. En efecto, con los acuerdos expedidos, el lapso bajo el cual se suspendieron los términos judiciales, impidieron el desarrollo normal de la administración de justicia, sin embargo, las medidas se establecieron con la finalidad de adecuar el ejercicio del derecho bajo una nueva modalidad de la justicia digital.

Por consiguiente, a lo largo del desarrollo de la virtualidad en el derecho colombiano, se han visto afectados aquellos derechos, garantías y principios que están descritos en la Constitución Política y en la Ley, tales como el debido proceso, el derecho al acceso a la administración de justicia, el derecho de defensa, el principio de publicidad, el principio de eficiencia, el principio de celeridad, entre otros. Sin embargo, se tiene que a partir de la expedición del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, a causa de la emergencia sanitaria con la llegada del Covid-19, se implementaron medidas que permitieran la reactivación de la prestación del servicio de justicia, modificando aspectos en el marco normativo para facilitar el acceso a la justicia.

En el mismo Decreto se observan justificaciones válidas que contienen los principios descritos en líneas anteriores, no obstante, al llevar a la práctica lo establecido allí es donde se puede verificar si se ha materializado la aplicación de los derechos y principios en las actuaciones judiciales, teniendo en cuenta que nacen dificultades que afectan el curso normal de los procesos mediante los cuales se persiguen distintos fines; que en el caso del derecho administrativo se pueden ver reflejados en una reparación, en el restablecimiento de un derecho, o en la

responsabilidad que recae sobre el Estado cuando sus actuaciones son contrarias a derecho.

En definitiva, bajo los lineamientos jurídicos mediante los cuales se fundamentan las actuaciones judiciales, se debe examinar y plantear una posible solución que impida la afectación de aquellos derechos fundamentales que han sido vulnerados desde que se implementó la virtualidad, puesto que, tal como se ha descrito en líneas anteriores, al no existir las herramientas correctas y la preparación necesaria para adaptar la justicia a la modalidad virtual, continuará generando una vulneración a las garantías procesales de las que deben gozar los usuarios de la administración de justicia en Colombia.

Como resultado de la problemática descrita, surge una pregunta problema que debe ser resuelta en la presente investigación, ¿Cuáles han sido las consecuencias jurídicas del covid 19 en la implementación de la justicia digital y el uso de las TICS en los procesos del derecho administrativo en Colombia?

En la presente investigación se establecieron unos objetivos que permitirán analizar la problemática a fondo y encontrar posibles soluciones que aporten a la situación descrita, generando beneficios a los usuarios de justicia en Colombia, específicamente en los procesos en materia de Derecho Administrativo, dentro de los cuales se destaca el análisis las consecuencias jurídicas del covid 19 en la implementación de la justicia digital y el uso de las TICS en los procesos del derecho administrativo en Colombia.

La finalidad de la presente investigación, se fundamenta en base a un aspecto jurídico –social, toda vez que se pretende demostrar cómo han sido vulnerados derechos fundamentales como el debido proceso o principios como el de publicidad, en el derecho administrativo colombiano, mediante las actuaciones judiciales con la

implementación de la virtualidad a partir de la llegada del Covid 19; con ello se pretende presentar una política pública, mediante la cual se pueda brindar medidas que impidan la obstrucción de acceso a la administración de justicia, teniendo en cuenta la expedición de los decretos y reformas legislativas que han sido necesarias para adaptar el ejercicio del derecho a la virtualidad. No obstante, pese a las reformas que se han plasmado en diferentes leyes, con la finalidad de ofrecer posibilidades que permitan al estudio y ejercicio del derecho adaptarse al uso de las tecnologías; no obstante, en la práctica existen lineamientos jurídicos descritos en la legislación que no se aplican de forma correcta o en algunos casos de manera definitiva, lo cual puede generar nulidades procesales que afecten el curso normal de los procesos.

De allí converge la necesidad de adaptar el uso de la tecnología con el ejercicio del derecho, sin dejar de lado las garantías descritas que nacen de los principios generales del derecho, las cuales deben cumplirse en su totalidad para que las actuaciones judiciales se hagan conforme a los procedimientos señalados en la Ley. El aspecto académico que genera relevancia en la investigación, radica en la finalidad de generar e implementar una política pública que permita el acceso a una justicia eficaz con el uso de la tecnología para los defensores y los usuarios de la administración de justicia que son parte interviniente en los procesos administrativos; lo anterior deberá verse reflejado en el uso de sistemas digitales unificados, ello implica que las herramientas digitales utilizadas permitan el acceso a los expedientes en tiempo real y que la presentación de documentos y/o expedientes no implique solamente su comunicación con la herramienta virtual más común, como lo es el correo electrónico.

Respecto a los alcances de la investigación, se tiene como finalidad encontrar soluciones que permitan mejorar el funcionamiento de la justicia digital en Colombia y que se garantice la efectividad y el goce de los derechos a los usuarios de la justicia que actualmente son partes en procesos administrativos que cursan en la actualidad en los Juzgados y Tribunales del territorio nacional. De tal manera que lo contemplado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, realmente se materialice en la práctica y no permita dilación en los procesos, vulnerando los derechos de las partes inmersas en los mismos. Frente a las limitaciones, se considera que actualmente hubiese podido fortalecer el marco de la investigación, la realización de encuestas y/o entrevistas, a algunos funcionarios de la Rama Judicial, lo cual permitiría conocer la forma en la que se les ha capacitado a los mismos para dar curso a los trámites correspondientes, teniendo en cuenta las herramientas que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto para los mismos. Igualmente, otra limitación se tiene respecto a los usuarios, toda vez que son quienes pueden expresar los impedimentos y perjuicios que han tenido en el avance de los procesos, frente a los cuales pueden estar a la espera de una reparación administrativa, por ejemplo. Para realizar el presente proyecto investigativo, se tuvieron en cuenta los aspectos jurídicos a desarrollar mediante los objetivos planteados, los cuales fueron enfocados en el uso de las tecnologías en la justicia colombiana para determinar cuáles han sido los efectos generados en los procesos judiciales desde que se implementó la reactivación del servicio de justicia a partir de la expedición del Decreto 806 de 2020. Para ello se aplicó una metodología de carácter analítico -descriptivo con un enfoque de tipo documental bibliográfico, con análisis descriptivo de los documentos.

CAPÍTULO I

RELACIÓN DIRECTA ENTRE LA JUSTICIA, EL DERECHO Y EL USO DE LAS TICS

El uso de las tecnologías ha evolucionado constantemente en un mundo que cada día se vuelve más digital, ello permite indicar que la era de la tecnología se introdujo en muchas áreas en las cuales en pleno siglo XXI aún se visualizaba distante. En el derecho administrativo colombiano, el uso de las tecnologías se introdujo con la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), Ley que entró en vigencia a partir del 2 de julio del 2012, mediante el cual se adoptó para los procesos ante la jurisdicción contenciosa administrativa el uso de las tecnologías con el fin de brindar celeridad y transparencia en los procesos. Uno de los aspectos que se introdujo con la Ley 1437 de 2011, es el concerniente al expediente judicial electrónico. Actualmente la Ley 2080 de 2021 introdujo unas modificaciones, dentro de las cuales el artículo 11 de la misma, modificó el artículo 59 de la Ley 1437 de 2011, mediante el cual se estableció:

El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan. El expediente electrónico deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad. La autoridad respectiva garantizará la seguridad digital del expediente y el cumplimiento de los requisitos de archivo y conservación en medios electrónicos, de conformidad con la ley. (Gestor Normativo De La Función Pública, 2021)

De forma similar, el Código General del Proceso es otra de las normas en las cuales se insta al uso de las tecnologías, en razón a el constante cambio y evolución en el que el Derecho evoluciona, de tal forma que en la citada norma se contempló que

En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos. (...) (Secretaría Del Senado, 2021)

Se comprende que las normas descritas, las cuales son el principio de lo que se ha desarrollado en la jurisdicción contenciosa administrativa, han pretendido la búsqueda de la seguridad jurídica y la celeridad en las actuaciones judiciales, en una constante evolución, sin embargo en la practica, muchas de las posibilidades que se establecen en la legislación, son limitadas, generando así, falencias en los procesos administrativos, las cuales conllevan a la vulneración de los derechos fundamentales de los usuarios de justicia.

A su vez, es pertinente manifestar, que Colombia es un país en el que la justicia tenía pocos aspectos en su legislación que permitieran el uso de las TIC'S por completo, de allí que, con la llegada del Covid-19 cambió completamente la forma en la que los entes judiciales debían administrar justicia, impartiendo los mismos derechos, pero, operando de forma distinta con el fin de que no se diera lugar a la vulneración u obstrucción de los mismos. Por ello, con la creación y entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, los mecanismos para administrar justicia cambiaron, lo cual implicó que los funcionarios de la Rama Judicial y los usuarios de

la administración de justicia, se adaptaran a nuevos cambios para brindar celeridad en los procesos judiciales en el Derecho Administrativo y en las demás ramas del derecho.

Sin embargo, con la implementación del Decreto 806 de 2020 se observaron poco a poco algunas falencias que de una u otra forma han obstruido a los usuarios el acceso a la administración de justicia, en primer lugar, porque algunos de los usuarios que son partes en los procesos administrativos no cuentan con las herramientas que le permitan por ejemplo, aportar un documento por medio magnético, y en segundo lugar, el desconocimiento o dificultad para manejar las plataformas virtuales establecidas para dichos fines. Dificultad que fue manifestada en Sentencia C-420 de 2020 en la cual se realizó control de constitucionalidad sobre el Decreto Legislativo 806 de 2020, en la búsqueda de que el mencionado decreto, se ajustara a la realidad y condiciones de los usuarios.

Como resultado, en dicho control de constitucionalidad, se solicitó que,

(...) se declare exequible de forma condicionada el inciso 4 del artículo 2º, *en el entendido de que los ajustes razonables a que hace referencia la norma, se hagan también frente a personas que, a pesar de contar con acceso a medios digitales, manifiesten ante el juez tener dificultades para el manejo de las plataformas usadas, por razones de salud, educativas, sociales, culturales, entre otras.* (Gestor Normativo De La Función Pública, 2021)

De acuerdo con lo anterior, a medida que se fue desarrollando el ejercicio del Derecho Administrativo en Colombia, poco a poco se generaron situaciones en medio de los procesos, que permitieron observar la vulneración de algunos derechos fundamentales, tales como el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

En cuanto a la vulneración de los derechos ya mencionados, es fundamental observar que lo anterior se materializa en los estrados judiciales y que no es una suposición que se realiza de manera subjetiva, de tal manera, que en la Acción de Tutela con radicado 2020-03884-01 (AC) fallada por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo en Sección Cuarta; se observa que, se tuteló por parte de la accionante una providencia judicial emitida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Medellín, respecto a un defecto procedimental frente al trámite del recurso de queja en el expediente digital, tal como lo contempla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La accionante fundamentó la vulneración del derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, bajo las siguientes pretensiones, en primer lugar, solicitó que

(...) se declare que el señor JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN, violentó los derechos fundamentales de la Señora LEONISA GRACIANO TUBERQUIA, al declarar desierto el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la misma, sin tener en cuenta la normativa legal vigente frente al expediente digital y la virtualidad. 2. Que, como consecuencia de la anterior declaración, de ordene en forma perentoria al señor JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN, a dar trámite al recurso de queja referido y en consecuencia conceder el mismo, teniendo en cuenta la normativa digital y de virtualidad vigente y enviarlo al Superior para que este decida de fondo”. (Acción De Tutela Contra Providencia Judicial, 2021)

En el caso descrito, se puede detallar que efectivamente existió la vulneración de los derechos invocados por la accionante, toda vez que la notificación personal fue modificada mediante el Decreto 806 de 2020, bajo tales preceptos el juzgado accionado al emitir una decisión considerando que la demandante en el proceso había actuado de forma extemporánea, y de igual forma respecto a la actuación del juzgado frente al recurso de queja al declararlo desierto; en tanto, la acción constitucional fue fallada en favor de la accionante, reconociendo sus derechos fundamentales y demostrando que por parte del Juzgado Segundo Administrativo de Medellín no se obró conforme a derecho al excederse frente a medidas que no eran necesarias y se consideran excesivas, según las modificaciones que se introdujeron con el Decreto 806 de 2020.

Todo lo descrito anteriormente, permite visualizar la forma en la que se relaciona la justicia, el derecho y el uso de las Tics. En los procesos administrativos, previo a la llegada del Covid-19 se visualizaban algunos aspectos como el de la notificación, la cual se surtía por medios electrónicos, igualmente se dio paso al concepto del expediente electrónico, sin embargo, no se materializó de manera completa hasta que se implementó la justicia de forma virtual mediante el uso de las Tics a causa de ser declarado el Covid-19 como pandemia.

Respecto al expediente electrónico y su acceso al mismo, se han presentado situaciones que también han obstruido el acceso a la justicia de una u otra forma a los usuarios o partes de un proceso administrativo, por ello es necesario analizar cuál es el concepto que se tiene frente al mismo; en tanto, el expediente electrónico se define como

(...) el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan y regula la forma en que deberá ser conformado, la foliación, el índice, las copias periódicas que deben tomarse de los documentos que lo conforman y en general los aspectos tendientes a garantizar **su conservación y posterior consulta**. (Serna K, 2021)

Conforme a lo anterior, el acceso a los expedientes digitales en la jurisdicción contenciosa administrativa no ha sido efectivo por completo, teniendo en cuenta que en la plataforma TYBA (sistema para la gestión de procesos judiciales) existen múltiples falencias teniendo en cuenta que en muchos despachos judiciales no se ha cargado el expediente físico a la plataforma, situación que ha generado el difícil acceso al expediente judicial, impidiendo el derecho a conocer las actuaciones en los procesos administrativos a los usuarios y a sus apoderados; de allí que el concepto inicial del expediente judicial, se tergiversa, generando la vulneración de ciertos derechos fundamentales.

1.1 La Justicia Electrónica.

La nueva era del uso de las tecnologías de la información, absorbió y generó cambios en muchas o gran parte de las costumbres en la vida del hombre. Por lo cual, el Derecho fue una de las ramas que al igual que otras áreas, poco a poco se fue globalizando. Inicialmente tenía un fin fundamental y muy importante, el cambio de documentos físicos a documentos digitales, lo que permitiría contribuir no solo con el medio ambiente, además de brindar a la justicia colombiana celeridad en los procesos judiciales. En la búsqueda constante de mejorar a los usuarios de la administración calidad y eficiencia,

se visualizaron inicialmente objetivos generales a cumplir con la implementación de la digitalización; por lo cual se proyectaron beneficios como,

(...) i) incrementar la transparencia; ii) acercar a los usuarios del sistema y propender por su participación, y iii) mejorar la eficiencia como medio o instrumento para la realización de actos procesales, tanto de los jueces, sus auxiliares y las partes. (Casallas, 2021, pág. 45)

Conviene subrayar, que, en los procesos judiciales administrativos en Colombia, esa transición que se dio desde el ámbito presencial a la virtualidad, generó algunos cambios de forma drástica, pues para los usuarios de la administración de justicia que no cuentan con un apoderado para su representación legal (en el caso que no fuese necesario), las circunstancias que le impedirían conocer sus procesos, serían más dificultosas.

Por lo anterior, si bien es cierto que existen algunos impedimentos a partir de la implementación de la justicia digital, también es preciso decir que algunas situaciones en la forma actual en la que se desarrolla la justicia, por el contrario, generan mayores beneficios, tal como lo menciona Casallas, (...) “la robustez tecnológica permite a los usuarios, no solamente recibir informaciones generales, sino realizar operaciones y actos procesales por medios electrónicos, la notificación de las actuaciones procesales, la presentación de memoriales, la realización de tele-audiencias, etc., generan la fase transaccional.” (Casallas, 2021, pág. 46)

En otro sentido, pese a que los beneficios para los funcionarios y los usuarios de la administración de justicia son múltiples, aquellas dificultades que parecen pequeñas, causan un desequilibrio en la justicia y sus fines, puesto que, obstruyen el

reconocimiento de un derecho que se reclama por una de las partes en el proceso, y ello sucede cuando un usuario de la justicia, por ejemplo, no tiene acceso a un servicio de internet el día que debe estar presente en una audiencia; igualmente puede generarse, cuando se entiende que la notificación al ser enviada mediante correo electrónico, se surtió, pero al no contar con acceso a una red de internet, le impidió conocer la decisión actual en su proceso, a riesgo de que consecuentemente no pueda en el caso posible, presentar un recurso que establecido en la normatividad dentro del término legalmente establecido.

Seguidamente, se debe tener en cuenta que cuando un derecho debe ser reconocido, sobre todo si se trata de un derecho fundamental, el administrador de justicia tiene la obligación de impartirlo más allá de las circunstancias que le hayan impedido al usuario la ausencia por una causa como el impedimento al acceso a una providencia judicial o al desarrollo de una audiencia, puesto que de esa forma se puede interpretar el artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 abril de 2020, en el que se estableció:

Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos. (Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura, 2021)

Sin embargo, frente a lo descrito en líneas anteriores, en ocasiones puede suceder una controversia respecto a las formalidades que se exigían antes del uso de la virtualidad en la justicia colombiana, debido a que, en muchas circunstancias, por inconsistencias en el Decreto 806 de 2020 puede haber falencias en la revisión frente a los requisitos exigidos para la presentación y admisión de un proceso administrativo.

Acorde con lo anterior, suelen ser insuficientes los avances implementados por la administración judicial frente al uso de las TIC'S, lo cual genera una alteración y/o dilatación, en el curso normal que deben seguir los procesos bajo lo contemplado en la norma vigente. Aunque, en la actualidad la tecnología es dominante, en Colombia la transición de la presencialidad a la virtualidad ha generado percances en los procesos contencioso administrativos.

Las últimas reformas legales a los códigos de procedimiento han dispuesto que en todos los procesos judiciales (no solo los penales, también los laborales, civiles, administrativos y hasta los disciplinarios en un futuro próximo) se utilice la oralidad y minimice el uso de los escritos a lo estrictamente necesario para el registro de debates o decisiones. Las leyes procesales más recientes (Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) expresamente permiten el uso de todas las TIC en los procesos judiciales (...) (Pontificia Universidad Javeriana, 2021)

Por consiguiente, la administración de justicia se ve en la obligación de efectuar planes que permitan modernizar los métodos de acceso a la jurisdicción contenciosa administrativa y las demás jurisdicciones, de tal forma que no se generen impedimentos o situaciones que vulneren los derechos fundamentales de los usuarios de la administración de justicia; por ello, los avances en los medios y métodos

tecnológicos deben realizarse de forma gradual, en la búsqueda de un continuo mejoramiento, que cada día genere una mayor eficacia y reconocimiento de los derechos que pretenden hacer valer los usuarios.

Sin embargo, los avances realizados son limitados. Solo es frecuente el uso de tecnologías tradicionales de grabación en video y en audio para registrar el curso de las audiencias que luego se adicionan a los expedientes en formatos DVD o CD. Algunos despachos han tratado de digitalizar en forma total o parcial los expedientes tradicionales mediante el uso de escáneres, con resultados desiguales (...) (Pontificia Universidad Javeriana, 2021)

Frente a la desigualdad con los expedientes digitales, es evidente que existe una obstrucción a los usuarios de la administración de justicia y a sus apoderados, toda vez que muchos expedientes no se encuentran digitalizados, de tal forma que, al encontrarse los juzgados sin atención al público, no existe forma de acceder al expediente y revisar las actuaciones, generando dificultades frente al acceso a la justicia contemplado en el artículo 229 de la Constitución Política.

Es preciso destacar que el modelo de justicia en línea, es un concepto amplio que va más allá de expedientes digitales.

(...) Éste hace referencia a esa nueva forma de relación entre los operadores de justicia y el ciudadano desarrollada a partir de las nuevas herramientas automatizadas y sistematizadas, como lo advierten expertos informáticos del mundo. Pero este modelo, además de inversión en tecnología, requiere presupuesto suficiente para adecuar la infraestructura física, los procesos y procedimientos, así como capacitar el talento humano, enfrentar el reto de adoptar el sistema oral aunado a la búsqueda del

uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la justicia. (Pontificia Universidad Javeriana, 2021)

Por consiguiente, implementar la justicia digital de forma efectiva, requiere la creación de un sistema que permita “fortalecer las capacidades de gestión en el proceso y modernizar tecnológicamente la justicia” (Pontificia Universidad Javeriana, 2021) por lo tanto, es un régimen de transición que inicialmente tiene muchas falencias, sin embargo se conoce que la intención principal del mismo tiene como finalidad el incremento de la efectividad judicial bajo dos aspectos fundamentales, como la eficiencia y la transparencia en un sistema jurídico cambiante que se adapta cada día a la transformación de la sociedad.

CAPÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA DIGITAL EN LOS PROCESOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO EN COLOMBIA Y EL DIFÍCIL ACCESO TRAS LA LLEGADA DEL COVID 19

La era digital ha abarcado y modificado gran parte de las costumbres y el entorno humano, sin duda alguna las TICS han facilitado los procedimientos que se realizan diariamente en muchos ámbitos. Por consiguiente, en el derecho administrativo, el uso de las tecnologías inició antes de la llegada del Covid-19, sin embargo, a causa de la aparición del virus, las medidas drásticas de distanciamiento social convirtieron las notificaciones judiciales en un medio insuficiente que no compensaría o abarcaría de forma completa el ejercicio del derecho.

Existe un marco jurídico que suma importancia al transcurso de la implementación de la justicia digital en Colombia, en el cual no solo ha tenido incidencia el avance del

derecho administrativo, sino muchas de las ramas que se encuentran conexas al mismo. De acuerdo con lo anterior, existen diferentes soportes legales que pertenecen al poder público, los cuales se observarán de forma detallada con la finalidad de dar a conocer como se ha desarrollado de forma transitoria el uso de las TICS en el derecho. De allí surgen diferentes estatutos legislativos y directrices emitidas por la Rama Judicial que han sido fundamentales para que el derecho se haya transformado y evolucionado como lo ha hecho hasta el presente.

Se considera pertinente previo a realizar el recorrido por la normativa, traer a colación el Manual titulado “Tecnología y Administración de Justicia en Colombia” presentado por Certicamara y Colombia Digital, denominándose como, Instrumentos jurídicos habilitantes para la incorporación de TIC a la Administración de Justicia. (Rincon,E, 2021) a grosso modo se hace relación en la justicia frente a algunas leyes tales como la Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1999, Ley 794 de 2003, Ley 1395 de 2010, y Ley 1564 de 2012, igualmente también se observan algunos decretos reglamentarios.

Para profundizar en las mencionadas leyes, inicialmente se tiene que, con la Ley Estatutaria de justicia se estableció la transición del sistema escritural al sistema oral, promoviendo principalmente la celeridad en los procesos bajo la implementación de dicho instrumento, por ello en el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, estableció que, “La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales” (...) (Secretaría Del Senado , 2021) de allí se destaca que, el desarrollo de las audiencias orales sería un importante

avance; de forma similar se hizo con lo establecido en el artículo 95 de la misma Ley, bajo el uso de los medios electrónicos por parte de los despachos judiciales, artículo que es enfático en manifestar el uso necesario de las tecnologías denominadas al servicio de justicia.

El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información (...) (Secretaría Del Senado , 2021) condición que les permitiría desarrollar sus funciones haciendo uso de las tecnologías, sin dejar de lado la validez, seguridad y privacidad de los mismos.

Es necesario mencionar, que la ley 270 de 1996 posteriormente fue sometida a control constitucional, allí fueron varias las situaciones en las que se deliberaron consideraciones por parte de la Corte Constitucional, sin embargo, hubo un pronunciamiento muy importante respecto al artículo 95 de la mencionada ley, respecto al uso de la tecnología en la administración de justicia colombiana; frente a lo cual, la Corte mencionó algunos aspectos importantes.

(...) esta disposición busca que la administración de justicia cuente con la infraestructura técnica y la logística informática necesaria para el recto cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que la Constitución le asigna. Naturalmente, el uso de los medios que se encuentran a disposición de juzgados, tribunales y corporaciones judiciales exige una utilización adecuada tanto de parte del funcionario como de los particulares que los requieran. Para ello, será indispensable entonces que el reglamento interno de cada corporación o el que expida la Sala Administrativa

del Consejo Superior de la Judicatura para los demás casos, regule el acceso y uso de los medios en mención y garantice, como lo impone la norma que se revisa, el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por una u otra razón pudiesen ser de conocimiento público (Art. 15 C.P.). Adicionalmente conviene advertir que el valor probatorio de los documentos a que se refiere la norma bajo examen, deberá ser determinado por cada código de procedimiento, es decir, por las respectivas disposiciones de carácter ordinario que expida el legislador. (Revisión Constitucional Del Proyecto De Ley Número 58/94 Senado y 264/95 Cámara, "Estatutaria De La Administración De Justicia", 1996)

Seguidamente, la Ley 446 de 1998 implementó una modificación en la legislación civil y la contenciosa administrativa, uno de sus principales mecanismos, fue la implementación de la descongestión judicial, generando alternativas que permitieran dar celeridad a los procesos y a su vez, apoyo u acompañamiento a los servidores públicos por parte de auxiliares, con el fin de aminorar cargas laborales excesivas.

En particular, de las leyes que permitieron un gran avance a lo largo de la historia frente a la evolución del uso de las TICS en el derecho administrativo, se destacó la Ley 527 de 1999 mediante la cual se reglamentó el uso de mensaje de datos y las firmas digitales; en la implementación de la mencionada ley se marcó un hito en la historia, puesto que ello permitió que la justicia colombiana se adaptara al uso de las tecnologías y empezaran por realizarse algunas actuaciones judiciales en apego a la ley en conjunto con los medios electrónicos. Otro aspecto fundamental, en el cual se hizo énfasis con la llegada de la tecnología a la justicia colombiana, tiene que ver con

lo establecido en el artículo 10 de la ley en comento, otorgando legalidad y admisibilidad a los mensajes de datos como un medio probatorio.

Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Secretaría Del Senado, 2021)

De manera análoga, la Ley 794 de 2003 hizo una modificación respecto a las notificaciones judiciales en el proceso civil colombiano, dicha norma afectaba directamente cambios generales no solo en la legislación civil, sino también en los procesos administrativos; allí se estableció que podría hacerse presentación de memoriales de forma electrónica, por lo cual se consideró la implementación de la firma digital y su validez, dichas disposiciones tuvieron una modificación mediante la Ley 1564 de 2012 denominada Código General del Proceso.

Posteriormente, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se expidió el acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006, mediante el cual se reglamentó el uso de los medios electrónicos e informáticos en la administración de justicia, denominado como un ejercicio de las funciones que debían desarrollar los servidores de la Rama Judicial, haciendo énfasis en algunos conceptos que son los primeros en definirse dentro de dicho acuerdo y haciendo especificidad sobre su ámbito de aplicación. Allí se hizo una aclaración importante sobre la recepción de los actos procesales y los mensajes de datos, puesto que en el artículo 10° exceptuando algunas situaciones

en las que se diera la notificación personal de la forma común en la que se realizaba normalmente, por lo tanto, en el acuerdo se estableció que:

Los actos de comunicación procesal y los mensajes de datos se entenderán recibidos por el destinatario, bien sea el usuario o la autoridad judicial, en el momento en que se genere en el sistema de información de la autoridad judicial el acuse de recibo junto con la radicación consecutiva propia de cada despacho. Para estos efectos, la Sala Administrativa implementará el correspondiente programa que genere de manera confiable el acuse de recibo. (Cancillería Ministerio De Relaciones Exteriores, 2021)

En consonancia con el acuerdo anterior, en el año 2007 se expidió la Circular No. 076/2007 elaborada por el Centro de Documentación Judicial de la Rama Judicial CENDOJ, mediante el cual se hizo la definición y estandarización del uso de firmas digitales y certificados, allí es importante resaltar que se establecieron pautas apegadas a varios principios tales como integridad, autenticidad y confidencialidad, generando seguridad en las actuaciones digitales y los requerimientos técnicos que debían desarrollarse para que los mismos se ejecutaran de forma correcta.

Acorde con las continuas modificaciones que se han observado, es importante mencionar la nueva reforma que se hizo a la Ley Estatutaria, quien fue una de las leyes primarias frente al uso de las TICS en el derecho, dicha modificación se produjo con la promulgación de la Ley 1285 de 2009, mediante el artículo 19, se hizo una modificación importante al Artículo 106 de la Ley 270 de 1996, pues ello implicó una adecuación de sistemas de información para un mejor desarrollo frente a las actuaciones judiciales por parte de los servidores de la Rama Judicial. Otro aspecto importante en el que se enfatizó la reforma de la Ley estatutaria, tiene que ver con el

énfasis en los principios de Celeridad y Oralidad manifestados en el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, pues con los mismos se promovieron estrategias de descongestión judicial.

Como se ha mencionado a lo largo de la investigación, la Ley 1564 de 2012, entró de lleno a regular un plan de justicia digital, cuyo objetivo principal es sustituir el expediente de papel por un expediente digital y la inmaterialización de la justicia, pues se busca la construcción de una práctica litigiosa en línea. Conforme a lo anterior, se implementa un plan basados en las TIC, desarrollado en dos fases: i) Aplicación inmediata de las TIC en determinados procedimientos que servirán de pruebas pilotos para el resto de los despachos judiciales y; ii) El Consejo Superior de Judicatura, en su calidad de administrador de la Rama Judicial debe liderar el proceso de justicia digital, como se regula a partir del artículo 103 del CGP. Sin embargo, estas nuevas medidas procesales deben ajustarse a los acondicionamientos técnicos necesarios para tales prácticas. (Zarel, 2021)

No obstante, haciendo énfasis en el uso de las tecnologías en el derecho administrativo, previa a la llegada del Covid 19, la ley 1437 de 2011 impulsó por ejemplo las notificaciones judiciales de forma electrónica, el expediente digital, la firma electrónica; entre otros. En el artículo 53 del C.P.A.C.A se establecieron pautas para el uso de los medios electrónicos en los procesos judiciales que permitieron al usuario de la administración de justicia y a los servidores adentrarse en la justicia digital bajo lineamientos apegados a condiciones de acceso y garantías a las partes inmersas en un proceso.

Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la

autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen. (Secretaría Del Senado, 2021)

Finalmente, frente a las modificaciones que se han realizado en la legislación colombiana frente al uso de las tecnologías en el derecho, y, específicamente en la justicia contenciosa administrativa, se tiene que posterior a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura después de la llegada del Covid-19, en la jurisdicción administrativa se creó la Ley 2080 de 2021, por medio de la cual se introdujo una reforma a la Ley 1437 de 2011, la cual empezó a regir en febrero de 2021, brindando mejores herramientas y estabilidad a las actuaciones judiciales. Principalmente se implementó con la finalidad de brindar agilidad y celeridad en el proceso contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías.

Un aspecto muy importante que se estableció con la reforma al C.P.A.C. A, es el concerniente a la oralidad y a las audiencias públicas en el proceso, de tal forma que introdujo modificaciones en el artículo 179 del C.P.A.C. A, en el cual existían unas etapas que fueron reformadas y que actualmente en el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 se permite la posibilidad del juez de dictar sentencia oral en cualquier audiencia, siempre que se trate de asuntos de puro derecho o en casos donde fuere necesario practicar pruebas, específicamente se modificó así:

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de

presentar alegatos de conclusión. También podrá dictar sentencia oral, en los casos señalados, en las demás audiencias, previa alegación de las partes. Lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182A sobre sentencia anticipada. Cuando se profiera sentencia oral, en la respectiva acta se consignará su parte resolutive. (Gestor Normativo, 2021)

A su vez la implementación del uso de las TICS en el derecho administrativo y las demás ramas del derecho, hacen parte de una política pública de continuo crecimiento, aspecto importante que se trae a colación, teniendo en cuenta que inicialmente el expediente digital permitiría la contribución al cuidado del medio ambiente y la celeridad en los procesos, por lo cual, se crearía un servicio en línea que supliría las necesidades jurídicas, permitiendo que el usuario verificara el avance y estado de su proceso judicial, de una forma práctica.

Inicialmente, se consideraba que la justicia colombiana tendría un gran avance con la implementación del uso de las tecnologías, y que, los términos que se suspendieron inicialmente desde la llegada del Covid-19 serían utilizados de cierta forma para fortalecer el sistema judicial bajo elementos jurídicos y tecnológicos, que unificándose permitirían un desarrollo importante en la justicia. Sin embargo, es importante resaltar que a diferencia de la forma en la que se realizaban las audiencias con anterioridad, la única forma en la que se podía implementar una video conferencia que permitiera la asistencia de una de las partes en el proceso, se hacía bajo lineamientos estrictos cuando la parte inmersa en el proceso no se encontraba en el país.

A su vez, la congestión judicial es uno de los fenómenos jurídicos que sigue afectando a los usuarios de la administración de justicia, especialmente en los procesos de la jurisdicción administrativa, el escaso avance de un proceso desde su etapa inicial, permite evidenciar que el reconocimiento de un derecho exigido por el

demandante en el proceso que esboza sus pretensiones, toma un tiempo muy extenso desde la admisión de la demanda, generando dilaciones frente al reconocimiento de los derechos; ello sin contar con el tiempo que se toma, por lo menos hasta el fallo de primera instancia.

Como se puede deducir, los problemas son diferentes índoles: el número de empleados y funcionarios judiciales que existen para atender la gran demanda de justicia en Colombia, los problemas de corrupción, los tiempos de respuesta que sumadas todas las falencias desembocan en un extenso mar de congestión judicial, entendida esta como una acumulación excesiva de carga judicial o de procesos que supera la capacidad instalada de respuesta de un despacho judicial, de una jurisdicción o del sistema judicial en su conjunto. (Consejo Superior De La Judicatura, 2021)

Seguidamente, hay un aspecto muy importante que no se puede dejar de lado, el mismo consiste en la privacidad y reserva de los datos personales de los usuarios, pues ello implica, que el sistema digital implementado respecto a la consulta de los procesos, contenga requisitos de reconocimiento único para las partes inmersas en el proceso, evitando con ello que, con los datos del proceso como radicado, nombres de las partes e identificación, cualquier persona pueda tener acceso a la información que se encuentra en los expedientes digitales. Ahora bien, lo descrito en líneas anteriores no se convierte en un capricho de los usuarios, sino que, por el contrario, son obligaciones establecidas o asignadas por la Constitución a quienes conforman el sistema judicial.

(...) Esta disposición busca que la administración de justicia cuente con la infraestructura técnica y la logística informática necesaria para el recto cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que la Constitución le asigna. Naturalmente,

el uso de los medios que se encuentran a disposición de juzgados, tribunales y corporaciones judiciales exige una utilización adecuada tanto de parte del funcionario como de los particulares que los requieran. Para ello, será indispensable entonces que el reglamento interno de cada corporación o el que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para los demás casos, regule el acceso y uso de los medios en mención y garantice, como lo impone la norma que se revisa, el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por una u otra razón pudiesen ser de conocimiento público (Art. 15 C.P.). Adicionalmente conviene advertir que el valor probatorio de los documentos a que se refiere la norma bajo examen, deberá ser determinado por cada código de procedimiento, es decir, por las respectivas disposiciones de carácter ordinario que expida el legislador. (Corte Constitucional De Colombia, 2021)

Otro aspecto fundamental que es preciso destacar, es el difícil acceso a la justicia contenciosa administrativa para aquellos usuarios de la administración de justicia que viven en zonas de difícil acceso, en las cuales el uso del internet suele ser nulo, o por el contrario funciona en mal estado, de tal forma que las expectativas que se crearon a partir del Decreto 806 de 2020, han cambiado cuando el plano jurídico se lleva a la realidad por la que atraviesan muchos usuarios, revictimizando los derechos vulnerados que se pretenden hacer valer. Empero, es importante destacar que mediante la reforma introducida por la Ley 2080 de 2021, será evidente un cambio para brindar una mejor posibilidad a los usuarios de la administración de justicia, el acceso a sus derechos bajo una justicia que cada día se transforma para ajustarse a los cambios de la sociedad y a las circunstancias.

CAPÍTULO III

CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL COVID 19 EN LOS PROCESOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO EN COLOMBIA.

El estado tiene consigo una responsabilidad frente al funcionamiento correcto de la administración judicial, el cual tiene un cúmulo de características que evidentemente en Colombia no se cumplen, dadas las circunstancias que a lo largo del proyecto se han esbozado. Lo anterior, no solo implica que se establezca un decreto como el 806 de 2020, sino que, dadas las modificaciones implementadas en el mismo, se brinden las herramientas necesarias para que opere de forma correcta y las garantías constitucionales se cumplan.

Una de las consecuencias principales que se han derivado del Covid-19 reflejadas en los procesos administrativos, es la afectación en el desarrollo de los procesos contencioso administrativos teniendo en cuenta el cúmulo y la carga laboral de procesos que diariamente ingresan a los despachos judiciales; por ello son dos circunstancias que obstruyen e impiden a los usuarios que sus derechos sean reconocidos y que no se les vulnere nuevamente dilatando los procesos e impidiendo por ejemplo, una reparación directa cuando un agente o el Estado ha causado un perjuicio y quien resultó afectado reclama su indemnización. en consecuencia, se tiene que el Estado tiene unas responsabilidades atribuidas las cuales son reconocidas en el plano constitucional, tal como lo contempla la Constitución Política en su artículo 90, manifestando que “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.” (Secretaría Del Senado, 2021)

Igualmente, en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011 se le atribuye dicha responsabilidad al Estado bajo la cual el afectado podrá reclamar bajo los siguientes términos.

(...) el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. (Secretaría Del Senado, 2021)

Cuando se trata del medio de reparación directa, existe un cúmulo de daños que pretenden ser reconocidos por el afectado, en razón a ello se puede hablar frente a la falla del servicio, en el cual se omitió una acción que el Estado tenía el deber de cumplir en cabeza de dicho agente. De allí, que quien resulte afectado, exigirá que al Estado se le deben atribuir algunos daños, tales como el daño moral, o el daño especial, dependiendo de qué tan graves sean las afectaciones que se le hayan causado al demandante por la omisión del agente en cabeza del Estado.

Teniendo claridad sobre las circunstancias de hecho frente a la reparación directa, se observará solamente una parte, que permitirá analizar cómo la congestión judicial, sumado a las herramientas digitales que no han tenido gran avance, hacen que el reconocimiento de un derecho se extienda y que, en muchas ocasiones, si puede llegar a ser reconocido, pero cuando se trate de un aspecto económico en la reparación, se revictimice al afectado.

Es por ello que, aunado a estos problemas, se encuentra la gran cantidad de expedientes que se asignan a cada despacho judicial, sobre todo a nivel de las ciudades intermedias y capitales de departamento, donde la percepción que se tiene

de los espacios judiciales es encontrar “torres de procesos que envejecen a la espera de su resolución. (Ambito Jurídico, 2021)

De esta manera, al final de 2016 se encontraban 1.708.083 procesos pendientes de resolver al interior de los juzgados y tribunales (5% menos que el año anterior). Sin embargo, el índice de congestión registró 51%, ello significa que del total de procesos que se tramitaron durante ese año, cerca de la mitad quedaron pendientes para el siguiente; un porcentaje que continúa siendo bastante alto para el país. (Contraloría General De La República, 2018)

No obstante, es preciso destacar que las consecuencias que ha dejado el Covid 19 respecto al funcionamiento de la administración judicial y de la jurisdicción contenciosa administrativa, no solo se basa en aspectos negativos; lo anterior se traduce inicialmente en el desarrollo de las audiencias de forma remota, lo cual es un aspecto importante, toda vez que, siempre que las partes inmersas en el proceso que requieran asistir a la diligencia judicial tengan acceso a internet y un computador, las mismas podrán asistir a la diligencia de forma remota sin ninguna clase de impedimento.

Otro aspecto beneficioso que trajo consigo la llegada del Covid 19 frente al uso de las tecnologías en la administración de justicia, son los cambios implementados frente a la oportunidad probatoria, teniendo en cuenta que, anteriormente con la Ley 1437 de 2011 no se permitía la práctica de pruebas en segunda instancia, en la actualidad, bajo la reforma implementada por la Ley 2080 de 2021 se introdujo la posibilidad en algunos aspectos en concreto, por lo cual mencionada ley modificó mediante el

artículo 53 el numeral segundo del artículo 212 del C.P.A.C.A, quedando la misma así:

Cuando fuere negado su decreto en primera instancia o no obstante haberse decretado se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió. En este último caso, solo con el fin de practicarlas o de cumplir requisitos que les falten para su perfeccionamiento. (Gestor Normativo De La Función Pública, 2021)

No se puede dejar de lado, el beneficio económico en el que se ha convertido para los usuarios de la administración de justicia el aspecto de las notificaciones, anteriormente cuando todas las actuaciones judiciales se realizaban en la presencialidad, los usuarios o para ser enfáticos, la parte demandante en el proceso administrativo debía pagar lo correspondiente a los gastos ordinarios del proceso, conforme lo señalado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.C.A. cuando se admitiera la demanda, sin embargo, a partir de la expedición del Decreto 806 de 2020 se omitió dicho pago, teniendo en cuenta que la notificación se hacía de forma electrónica.

Es necesario reconocer, que antes de la llegada del Covid-19 quizá no se contemplaban algunos cambios en la jurisdicción contenciosa administrativas, o posiblemente los mismos estaban lejos de ser implementados; por ello, aunque fuese una transición o una época de adaptación que obligó a todo el aparato del sistema judicial a cambiar la atención al público (convirtiéndose netamente en un aspecto virtual) para los abogados defensores y los usuarios que hacen parte del proceso, también se convirtió en un reto, exigir el reconocimiento de sus derechos con unas medidas distintas a las que se acostumbraban anteriormente, de allí deviene esa

característica particular, en la que se menciona que el derecho es cambiante y se adapta a las costumbres de la sociedad; por ello garantizar el acceso a la administración de justicia, no inició desde el año 2020, sino que por el contrario se reviste de historia, tal como se esbozó en capítulos anteriores, construyendo espacios que permitan el ejercicio del derecho, desarrollando medidas apegadas a los principios del derecho.

Cabe destacar que el desarrollo de la justicia digital ha sido abanderado por funcionarios judiciales que han trabajado de forma constante en dos aspectos que han permitido fortalecer la justicia digital; primero es indispensable manifestar que el uso de las tecnologías y los expedientes digitales sin duda alguna han reducido el uso de papel, generando beneficios al medio ambiente; otro aspecto importante es la celeridad en las actuaciones, facilitando a las partes y sus apoderados la presentación de un memorial mediante un correo electrónico asignado al despacho donde cursa el proceso, sin tener la necesidad de trasladarse al despacho físico como debía hacerse anteriormente.

El Magdalena es un ejemplo de ello, toda vez que a través de la Honorable Magistrada Maria Victoria Quiñones Triana, se ha impulsado una iniciativa que en la actualidad ha permitido destacar a su despacho a cargo, como uno de los más importantes e innovadores frente al uso de las TICS en el derecho administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta que previo a la llegada del Covid -19 y las modificaciones que se han hecho para la implementación de la justicia digital, el Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena, dirigido por la Magistrada Quiñonez, desde el año 2014 en conjunto con su equipo de trabajo, elaboró un mecanismo en su

despacho judicial que permite al usuario de justicia, vigilar su proceso de forma electrónica, permitiendo que prevalezcan los derechos y garantías, generando herramientas que faciliten el uso y ejercicio del derecho administrativo. Aporte muy importante para el Derecho Administrativo en Colombia, pues ello ha permitido que se pueda dar a conocer a nivel nacional, como se puede operar adaptándose a las nuevas tecnologías y con apego a la legislación, para que se actúe conforme a derecho.

Finalmente es importante manifestar que aunque existen aspectos positivos a resaltar como se manifestó en la investigación, hay muchos aspectos que deben continuar en constante mejoramiento, toda vez que las garantías descritas en algunos acuerdos o informes expedidos por el Consejo de Estado, han pretendido mitigar la dificultad del acceso a los usuarios de la administración de justicia mediante canales telefónicos bajo los cuales podrían asistir con cita previa para hacer la respectiva presentación de la demanda con los requisitos exigidos. En uno de los puntos de dicho informe, se estableció que

En el expediente que se conforme a partir de la presentación de la demanda se dejará constancia de que el usuario judicial no pudo valerse de los medios electrónicos para acceder a la administración de justicia, pero que, a partir de ese momento, el asunto se tramitará a través de la plataforma tecnológica oficial (software de gestión judicial) y los sujetos procesales podrán consultar el estado del proceso de su interés desde sus dispositivos electrónicos o acudir, excepcionalmente, a la secretaría respectiva en donde se tendrá a su disposición un computador para tales efectos. (Consejo De Estado, 2021)

Visto lo anterior, se tiene que, pese a las manifestaciones realizadas por el Consejo de Estado en el informe anterior, existe una contradicción puesto que en un noventa y cinco por ciento (95%) no fue posible que las personas que residen en una zona donde el servicio de internet es nulo, se hiciera efectiva dicha medida, por lo cual es evidente que si se ha materializado la obstrucción del acceso a la justicia.

CONCLUSIONES

A lo largo del presente proyecto se pudo observar cómo ha impactado la llegada del Covid 19 en las actuaciones judiciales de forma general y específicamente los procesos en la jurisdicción contenciosa administrativa, sin dejar de lado la importancia y la larga trayectoria de todo lo que conlleva desplegar un entorno de justicia electrónica que realmente pueda ser eficaz y eficiente. Frente a la desmaterialización de la justicia, respecto a la ausencia de sujetos procesales concurriendo físicamente en una sala de audiencias, se debe reconocer que fue un avance importante, puesto que indudablemente ello permite que los actores en el proceso puedan acceder desde cualquier lugar en el que tengan acceso a internet para defender sus intereses, mediante los derechos que pretenden hacer valer; no obstante, como se manifestó en líneas anteriores, no deja de existir un vacío que evidentemente genera obstrucción cuando se trata del difícil acceso al internet.

La implementación de una justicia electrónica requiere de un conjunto de requisitos que en Colombia se reflejan con mucha dificultad y déficit, lo cual requiere para su mejoramiento, una inversión económica y una capacitación constante para los servidores judiciales, buscando con ello que, pese a la existencia del Covid 19, se puedan brindar las garantías necesarias a los usuarios de la administración de justicia, evitando con ello que se prorrogue el reconocimiento de los derechos y que a su vez, los servidores judiciales puedan descongestionar los despachos judiciales con sistemas digitales que realmente permitan avanzar.

Empero, los cambios que han surgido en la legislación, sin duda alguna han permitido un gran avance en los procesos de la jurisdicción contenciosa administrativa, generando beneficios para las partes en los procesos, principalmente

con la creación de los juzgados de descongestión, lo anterior, teniendo en cuenta que la celeridad sin duda alguna permitirá el curso normal de los procesos. Igualmente, las herramientas tecnológicas han permitido un sin número de cambios en los procesos administrativos, los cuales se han visto reflejados principalmente en la reforma legislativa al C.P.A.C.A, ello no solo generaría el fácil acceso al expediente judicial y su respectivo seguimiento, sino también, a obtener un mejor funcionamiento del aparato judicial.

Gestor Normativo De La Función Pública. (29 de Junio de 2021). *Sentencia C-420 de 2020*. Obtenido de Sentencia C-420 de 2020:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=155787>

Pontificia Universidad Javeriana. (02 de Junio de 2021). *Escuela Javeriana De Gobierno Y Ética Pública*. Obtenido de Tecnologías Al Servicio De La Justicia :
<https://www.javeriana.edu.co/escuela-gobierno-etica-publica/wp-content/uploads/2019/11/Tecnolog%C3%ADas-al-servicio-de-la-Justicia.pdf>

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura. (02 de Julio de 2021). *Acuerdo PCSJA20-11532 Del 11 Abril De 2020*. Obtenido de Acuerdo PCSJA20-11532 Del 11 Abril De 2020:
https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA20-11532.pdf

Revisión Constitucional Del Proyecto De Ley Número 58/94 Senado y 264/95 Cámara, “Estatutaria De La Administración De Justicia”, C-037/96 (Corte Constitucional De Colombia 05 de Febrero de 1996).

Rincon,E. (2 de Octubre de 2021). *Tecnología Y Administración De Justicia En Colombia*. Obtenido de Tecnología Y Administración De Justicia En Colombia:
https://web.certicamara.com/media/23647/tecnologia_y_administracion_de_justicia_en_colombia.pdf

Secretaría Del Senado . (3 de Octubre de 2021). *Ley 270 de 1996*. Obtenido de Ley Estatutaria De La Administración De Justicia:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html

Secretaría Del Senado. (13 de Agosto de 2021). *Constitución Política De Colombia*. Obtenido de Ley 1437 De 2011:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#90

Secretaría Del Senado. (13 de Agosto de 2021). *Ley 1437 De 2011*. Obtenido de Ley 1437 De 2011 Artículo 140:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011_pr003.html#140

Secretaría Del Senado. (12 de Mayo de 2021). *Ley 1564 de 2012*. Obtenido de Ley 1564 de 2012:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr002.html#CAP%C3%8DTULO%20I-II-II-I

Secretaría Del Senado. (3 de Octubre de 2021). *Ley 527 de 1999*. Obtenido de Ley 527 de 1999: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html

Serna K, D. D. (30 de Junio de 2021). *Universidad Libre*. Obtenido de Aplicación De Medios Tecnológicos En El Nuevo Proceidimiento Contencioso Administrativo Ley 1437 De 2011:

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16867/APLICACI%C3%93N%20DE%20MEDIOS%20TECNOL%C3%93GICOS%20EN%20EL%20NUEVO%20%20PROCE>

DIMIENTO%20CONTENCIOSO%20ADMINISTRATIVO%20LEY%201437%20DE%202011.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Con%20la%20Le

Zarel, J. H. (6 de Octubre de 2021). *La Justicia Electronica En El Procedimiento Contencioso Administrativo Colombiano*. Obtenido de Universidad Libre Seccional Cucuta:
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15829/PAPER%20JUSTICIA%20ELECTR%C3%93NICA%20EN%20EL%20CPACA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>